



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	12 DE MARZO DE 2016	Suplemento 7671 B
-----------	-----------------------	---------------------	-------------------

No.- 5409



ACUERDO CE/2016/029

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/029



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO EN EL EXPEDIENTE TET-AP-13/2016-I Y SUS ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCARON, EN LO CONDUCTENTE, LOS ACUERDOS CE/2016/20, EN LO RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO, CE/2016/21, POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS VÍCTOR MANUEL LUNA PADRÓN Y ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, Y CE/2016/022 POR LO QUE HACE AL CANDIDATO ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó la reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, misma que reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, en el que se crea el Instituto Nacional Electoral, mismo que quedó integrado el cuatro de abril de

año dos mil catorce, modificándose la integración de su Consejo General y la inclusión de nuevas atribuciones.

- III. **Leyes Generales.** El dieciséis de mayo del año dos mil catorce el Congreso de la Unión aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veinte de junio de dos mil catorce se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491 suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494 suplemento C, el Decreto 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Nulidad de la Elección Ordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.** Mediante sentencia definitiva dictada en el expediente

número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su punto resolutorio CUARTO, determinó la nulidad de la elección de Presidente Municipal y Regidores del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, y en su resolutorio SÉPTIMO ordenó a este Instituto Electoral realizar, en el ámbito de sus atribuciones, las actividades correspondientes para la celebración del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

VII. Término para la emisión de la convocatoria a Elección Extraordinaria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, numeral 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, cuando se anula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá ser dentro de los 30 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.

VIII. Requisitos de la Convocatoria para Elección Extraordinaria.

En términos de lo dispuesto por el artículo 31, numerales 1, 2 y 3, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria, no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a los ciudadanos y a los Partidos Políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece. El Consejo Estatal, podrá modificar los plazos a las diferentes etapas del proceso electoral en elecciones ordinarias o extraordinarias, cuando a su juicio haya imposibilidad para realizar, dentro de aquellos, los actos señalados por la Ley o en la convocatoria respectiva; asimismo, establece que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias o extraordinarias el Partido Político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante podrá participar en una elección extraordinaria el Partido Político que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada; finalmente, refiere que no podrá participar en una elección extraordinaria como candidato, la persona sancionada en un juicio del que haya derivado la nulidad de la elección ordinaria que se reponga.

IX. Convocatoria para Elección Extraordinaria de Centro, Tabasco.

El veintitrés de diciembre de dos mil quince, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, emitió el Decreto 298, por el que se convocó a elección extraordinaria de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco, en cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el expediente número SUP-REC-869/2015 y sus acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

X. Jornada Electoral.

Que el artículo segundo del Decreto 298, emitido por la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, establece que la elección extraordinaria del Municipio de Centro, se celebrará el domingo trece de marzo de dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y la propia convocatoria emitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

XI. Inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016. En sesión extraordinaria, de veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dio inicio formal al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco.

XII. Calendario Electoral 2015-2016. Que en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el número CE/2015/068, mediante el cual aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado A, de la Constitución Federal y 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordena la Ley; en ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores.
- 2. Principios rectores de la función electoral.** El artículo 102 numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en estricto apego a la normatividad aplicable; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.

3. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señala la Ley.
4. **Autonomía del IEPCT.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que establezcan las leyes.
6. **Estructura del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del IEPCT.** Que el artículo 105, numeral 1, fracciones I, II, III, IV y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece

que el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Estatal.

9. **Fines de los Partidos Políticos.** Que conforme a lo establecido en los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; las normas y requisitos intervendrán en los procesos electorales, incluyendo otras formas de participación o asociación, con el fin de postular candidatos, conforme lo señala el artículo 85, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.
10. **Derecho de partidos políticos.** Por su parte, el artículo 53, numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley electoral local y sus estatutos.
11. **Registro de plataformas electorales.** El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante acuerdo número CE/2016/006, aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día 23 de enero del año dos mil dieciséis, determinó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos ante el Consejo Estatal para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
12. **Derechos constitucionales de los ciudadanos mexicanos.** Que los artículos 35, fracciones I y II; 40, párrafo primero; 41, fracción I, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 35. Son derechos del ciudadano:

I. **Votar en las elecciones populares**

II. **Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;**

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Todos los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos relativos a los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Por su parte el artículo 7, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. **Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos, así como a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar. En ambos casos, deberá cumplirse con los requisitos, condiciones y términos que establezca la ley.**

Asimismo, los artículos 9, Apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; y 33, numeral 4, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establecen que los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

13. **Requisitos constitucionales para ser regidor.** Que el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que para ser regidor se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

b) Tener residencia no menor de 3 años anteriores al día de la elección en el Municipio correspondiente;

c) No ser ministro de algún culto religioso;

d) No tener antecedentes penales;

e) Haber cumplido 21 años antes del día de la elección;

f) No ser titular en alguna de las dependencias de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Tabasco; o titular de Organismos Autónomos, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, Superior de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ni del Tribunal de Arbitraje; Secretario de Ayuntamiento o titular de alguna de las direcciones de la administración municipal; ni servidor público federal con rango de Director General o equivalente, ni menos que permanezca separado definitivamente de sus funciones desde noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

g) No ser titular de alguna de las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Estatal, ni menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días naturales antes de la fecha de la elección;

h) No ser Magistrado, Juez Instructor, ni Secretario del Tribunal Electoral, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos Estatales, Distritales o Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, ni Secretario Ejecutivo, Coordinador General, Director o personal profesional derivado del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, dos años antes del día de la elección; y

i) Los demás requisitos que enjen las Leyes correspondientes.

14. **Requisitos establecidos en la Ley Electoral Local para ser Regidor.** Que el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que los ciudadanos que aspiren al cargo de Presidente Municipal y Regidor de los Ayuntamientos, además de los requisitos constitucionales, deberán estar inscritos en el padrón electoral correspondiente y contar con credencial para votar.

15. **Principio de paridad de género.** Que el artículo 9, Apartado A, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, señala que los partidos políticos en la selección de sus candidatos garantizarán la paridad de género en las candidaturas a regidores, por ambos principios, conforme lo disponga la ley, que dicha disposición será aplicable, en lo referente a planillas de regidores, para las candidaturas independientes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 5, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los partidos políticos locales garantizarán la paridad de género en las candidaturas a regidores, debiendo establecer al efecto criterios objetivos y asegurar la paridad de igualdad entre géneros.

En ese sentido, el artículo 185, numerales 3 y 4, del citado ordenamiento legal, establece que los Partidos Políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos; que el Instituto deberá rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido o coalición de que se trate un término improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán los registros.

Por su parte, el artículo 186, numerales 2, 3 y 4 de la Ley en cita, señala que las planillas que presenten los Partidos Políticos o Candidato Independiente para la elección de regidores, deberán integrarse salvaguardando el principio de paridad de género en su totalidad, independientemente del lugar que ocupen en la planilla; que las listas que presenten exclusivamente los partidos políticos para la elección de regidores, por el Principio de Representación Proporcional, deberán integrarse cumpliendo el principio de paridad de género en forma alternada, de modo que cada fórmula integrada por candidatos de un género, siga una del otro género y; que en todos los casos, incluidas los registros de candidaturas independientes, cada fórmula de propietarios y suplentes será integrada con candidatos del mismo género. Sobre el particular, debe señalarse que los partidos políticos que presenten registro deberán cumplir con las exigencias vertidas en el Acuerdo INE/CQG927/2015 emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual se garantiza el principio de paridad de Género.

16. **Requisitos de la solicitud de registro de candidatos.** Conforme establecido por el artículo 189, numerales 1, 3 y 4, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las solicitudes de registro de candidaturas deberán señalar el partido político que los postule y los siguientes datos personales del candidato:

I. [..]

I. **Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;**

II. **Lugar y fecha de nacimiento;**

III. **Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;**

IV. **Ocupación;**

V. **Clave de la credencial para votar;**

VI. **Cargo para el que se les postule.**

3. **La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.**

4. **El partido político postulante, en su caso, deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita, fueron seleccionados de conformidad con las bases estatutarias del propio partido.**

17. **Acuerdos relativos a la procedencia de convenios de candidaturas comunes y registro de candidatos.** Que en sesión extraordinaria de fecha ocho de febrero del presente año, el Consejo Estatal de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo CE/2016/020, a través del cual se aprobó el convenio de candidatura común presentado por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

Asimismo, en sesión especial, celebrada en la fecha mencionada, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emitió el Acuerdo CE/2016/021, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de candidaturas por el principio de Mayoría Relativa, presentadas por los Partidos Políticos para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

De igual forma, en la sesión extraordinaria mencionada anteriormente, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2016/022, sobre la procedencia de las solicitudes de registro de las candidaturas a regidores, por el principio de Representación Proporcional, del Municipio de Centro, Tabasco, presentadas por los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.

18. Impugnación de los acuerdos Aprobados por el Consejo Estatal. Que inconforme con el contenido de los Acuerdos CE/2016/020 y CE/2016/021, el Partido de la Revolución Democrática, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, promovió vía *per saltum* sendas demandas de Juicios de Revisión Constitucional, mismos que fueron radicados en la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, radicándose bajo los números SX-JRC-11/2016, SX-JRC-12/2016 y SX-JRC-13/2016; autoridad que en resolución de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, determinó su improcedencia y reencauzamiento al Tribunal Electoral de Tabasco.

19. Resolución del Tribunal Electoral de Tabasco. Que a través del oficio número TET-OA-78/2016, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, signado por la actuario del citado órgano jurisdiccional, recibido a las dieciséis horas con cuarenta minutos de la misma fecha, se notificó al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, la resolución que emitió el Tribunal Electoral de Tabasco, el veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, en los autos del expediente número TET-AP-13/2016-I y sus acumulados TET-AP-14/2016-I y TET-AP-15/2016-I, cuyos puntos resolutive a la letra señalan:

*PRIMERO Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y fallar los presentes recursos de apelación.

SEGUNDO. Se acumulan los expedientes TET-AP-14/2016-I y TET-AP-15/2016-I al diverso TET-AP-13/2016-I. En consecuencia, glósetse copia certificada de los puntos resolutive de la presente ejecutoria, a los autos de cada uno de los expedientes acumulados.

TERCERO. Resultaron fundados unos, infundado otros e inoperante el último de los agravios hechos valer por Partido de la Revolución Democrática, en contra de los actos reclamados, en términos del considerando OCTAVO de esta ejecutoria.

CUARTO. Se revoca el acuerdo CE/2016/020 de ocho de febrero del año actual, únicamente en lo relativo al cumplimiento de la paridad de género, para que la autoridad responsable ordene a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, modificar su convenio de candidaturas común, en lo que respecta a la fórmula once integrada por los candidatos Luis Roberto Salinas Falcón y Christopher Sánchez del Ángel, sustituyendo la citada fórmula por una propietaria y suplente del género femenino, y así cumplir con la paridad de género. En la inteligencia de que el referido convenio de candidatura común aprobado, subsiste en todas las demás partes que lo integran, por lo que surten todos sus efectos legales. Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá emitir un nuevo acuerdo en el que verifique que el convenio citado cumpla con la paridad de género, en los términos de esta ejecutoria.

QUINTO. Se revoca el acuerdo CE/2016/021 de ocho del mes y año en curso, por lo que hace a registro de los candidatos Victor Manuel Luna Padrón 2do. Regidor Suplente y Ariel Baltazar Córdova Wilson, 4to. Regidor Propietario, por haber resultado inelegibles. Por lo tanto, la autoridad responsable deberá requerir a los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, y Nueva Alianza, para que postulen a otros candidatos del género masculino, debiendo acompañar a su solicitud de registro los requisitos exigidos en la planilla que sean analizados por la autoridad responsable. Hecho lo anterior, la autoridad responsable deberá verificar que los candidatos postulados cumplan los requisitos legales y emitir un nuevo acuerdo.

Así mismo se revoca el citado acuerdo, por lo que hace a los candidatos Luis Roberto Salinas Falcón y Christopher Sánchez del Ángel, integrantes de la fórmula número once, toda vez que la planilla postulada por la citada candidatura común. Por tanto, se ordena a la autoridad responsable, requiera a los partidos políticos antes citados, para que postulen dos candidatas.

propietaria y suplente, pues de esa manera se garantiza el principio de paridad de género en aspecto vertical, específicamente el criterio de alternancia de géneros, debiendo acompañar a su solicitud de registro los requisitos exigidos en la Ley, para que sean analizados por la autoridad responsable. Hecho lo anterior, la citada autoridad responsable deberá emitir un nuevo acuerdo en el que verifique los requisitos de ley de las candidatas postuladas.

Se confirma la candidatura de la ciudadana Liliانا Ivette Macrugal Méndez, registrada como candidata común de los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, al cargo de presidenta municipal de Centro, Tabasco, en el presente proceso electoral extraordinario 2015-2016. En consecuencia, quedan invocadas las demás fórmulas de la citada planilla.

SEXTO. Se revoca el acuerdo CE/2016/022 de ocho de febrero de dos mil dieciséis, exclusivamente al ciudadano Ariel Baltazar Córdova Wilson, candidato a primer regidor por el principio de representación proporcional del Partido Verde Ecologista de México, al haber sido declarado inelegible en este fallo. Por tanto, se ordena a la autoridad responsable requiera al citado instituto político, para que realice la sustitución correspondiente, debiendo acompañar a su solicitud de registro los requisitos exigidos en la Ley, para que sean analizados por la autoridad responsable. Una vez hecho lo anterior, la invocada autoridad responsable deberá emitir un nuevo acuerdo en el que verifique que el candidato que sea postulado, cumpla con los requisitos legales.

SÉPTIMO. Se ordena al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para que una vez que le sea notificada la presente sentencia, de manera inmediata realice los requerimientos antes señalados a los partidos políticos referidos, quienes contarán con veinticuatro horas siguientes a su notificación para dar cumplimiento a los requerimientos del Instituto.

Acordado lo anterior, el Consejo Electoral del citado Instituto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, deberá emitir los acuerdos respectivos en los términos precisados en esta ejecutoria.

Posteriormente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de los acuerdos correspondientes, deberá comunicar y remitirlos a este Tribunal Electoral de Tabasco, con el objeto de cumplir a cabalidad la presente sentencia.

OCTAVO. Se advierte al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado en esta sentencia, se hará acreedor a una medida de apremio, consistente en una multa de cien días de salario general vigente en el Estado, prevista en el artículo 34, inciso c) de la Ley de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.

NOVENO. Hágasele del conocimiento en internet en la página relativa a la transparencia y acceso a la información pública, una vez notificada la presente resolución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y legalmente concluido anotándose su baja en el libro respectivo.

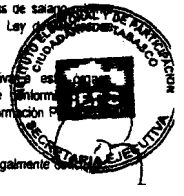
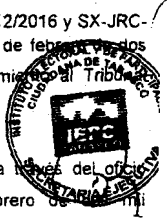
DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese personalmente. 1. Al partido actor y partidos terceros interesados. 2. Por oficio, al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y 3. Por estrados, a los demás interesados.

20. Requerimiento a los Partidos Políticos. Que para efectos de dar cumplimiento a la sentencia de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, a través del oficio número S.E./1496/2016, de fecha veinticinco de febrero del año en curso, suscrito por el Secretario Ejecutivo de este Órgano Electoral, se requirió a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para que en el término de veinticuatro horas a partir de su notificación, procedieran en los términos siguientes:

1. Postulen a otros candidatos del género masculino, en sustitución de los CC. Victor Manuel Luna Padrón (2do. Regidor Suplente) y Ariel Baltazar Córdova Wilson (4to. Regidor Propietario), quienes resultaron inelegibles.
2. Postulen dos candidatas –propietaria y suplente– integrantes de la fórmula once de la planilla postulada por la candidatura común para el Proceso Electoral Local extraordinario 2015-2016, con el fin de garantizar el principio de paridad de género.

Debiendo acompañar a su solicitud respectiva, los requisitos para ser regidor, establecidos en los artículos 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 11, numeral 2, de la Ley electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Asimismo; a través del oficio número S.E./1502/2016, de fecha veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se requirió al Partido verde Ecologista de México, para que realizara la sustitución



candidato postulado Ariel Baltazar Córdova Wilson (Primer regidor por el principio de representación proporcional), quien resultó inelegible.

21. Cumplimiento a los requerimientos formulados. Que en cumplimiento a los requerimientos mencionados en el punto que antecede, los Partidos Políticos dieron cumplimiento en los términos que enseguida se precisan:

a). Mediante el escrito de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral a las 13:39 horas de la fecha mencionada, el Partido verde Ecologista de México, a través de su Representante Propietario ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, realizó la sustitución del candidato que resultó inelegible, postulando en su lugar al C. VÍCTOR ARTURO SEPULVEDA DAGDUG.

b). A través del escrito de fecha 26 de febrero de dos mil dieciséis, recibido en la oficialía de Partes de este Instituto Electoral, a las 16:50 horas de la fecha citada, los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, a través de sus representantes, procedieron a modificar el convenio de candidatura común que celebraron únicamente por lo que hace a la fórmula once, sustituyendo a los candidatos que originalmente fueron postulados, por la fórmula integrada por las candidatas siguientes:

FORMULA 11 DE CANDIDATAS A REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA	
PROPIETARIA	SUPLENTE
KATIA ORNELAS GIL	PAOLA LINEY LEON DE LA PEÑA SANCHEZ

c). Por otra parte, para dar cumplimiento al requerimiento que se realizó a los Partidos Políticos mencionados, en el sentido de sustituir a los candidatos que resultaron ser inelegibles, a través del escrito de referencia, se postularon a los siguientes candidatos:

FORMULA	TIPO	CANDIDATO A SUSTITUIR	CANDIDATO POSTULADO
2	SUPLENTE	VICTOR MANUEL LUNA PADRÓN	FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO
4	PROPIETARIO	ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON	GERARDO ZUNDEGUI ORDÓÑEZ

22. Verificación de los requisitos de Ley de las candidaturas postuladas. Que para dar cumplimiento al requerimiento que se les formuló, los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, postularon a las y los candidatos mencionados en el punto que antecede, exhibiendo con sus escritos correspondientes, los documentos siguientes:

a). El Partido Verde Ecologista de México exhibió con su escrito de sustitución de candidato a Primer Regidor por el principio de Representación Proporcional, los documentos que enseguida se detallan:

- I. Copia del acta de nacimiento, a nombre del C. VÍCTOR ARTURO SEPULVEDA DAGDUG.
- II. Copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, a nombre del C. VÍCTOR ARTURO SEPULVEDA DAGDUG.
- III. Original de la Constancia de Residencia, expedida a nombre del C. VÍCTOR ARTURO SEPULVEDA DAGDUG, por la Secretaría del

Concejo Municipal de Centro, Tabasco, de fecha ocho de febrero de dos mil dieciséis.

- IV. Impresión a color de la Consulta de Lista Nominal de la credencial para votar con número de clave de elector SPDGVC94090327H900.
- V. Copia del escrito de solicitud de constancia de inscripción al Padrón de Electores y Lista Nominal de Electores, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- VI. Original del escrito mediante el cual, bajo protesta de decir verdad, el candidato postulado refiere cumplir con los requisitos negativos previstos en el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- VII. Original del escrito de aceptación de candidatura a Primer Regidor Propietario por el principio de Representación Proporcional, de Centro, Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Documentos con los cuales se acreditó que el candidato postulado, satisface los requisitos establecidos en los preceptos legales en cita, ya que es mexicano por nacimiento, tiene residencia no menor a tres años al día de la elección, no es ministro de algún culto religioso, no tiene antecedentes penales, tiene más de veintiún años antes del día de la elección, no es titular de alguna de las dependencias de la administración pública estatal que se enumeran en la fracción XI del artículo 64, de la Constitución Local y numeral 2, de la Ley Electoral Local, resultando, por lo tanto, procedente su registro como candidato a Primer Regidor por el principio de Representación Proporcional.

b). Respecto a los documentos exhibidos respecto a las candidatas postuladas por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para la fórmula 11, para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y acreditar que cumplen con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado, es necesario establecer que se exhiben solamente los originales de la declaración de aceptación de candidatura al cargo de Décimo Primer Regidor, Propietaria y Suplente, así como los de manifestación de voluntad de participar en la "Planilla de Candidatura Común al Municipio de Centro, Estado de Tabasco", toda vez que como refieren los Partidos Políticos postulantes, los demás documentos se encuentran en poder de este Instituto Electoral, en virtud de haber sido exhibidos al momento en que las ciudadanas mencionadas, fueron postuladas como candidatas a Regidor por el principio de Representación Proporcional por el Partido Revolucionario Institucional, documentos que fueron motivo de estudio y análisis en el acuerdo CE/2016/022, emitido por este Consejo Estatal; razón por la cual se determina procedente su registro para el cargo de elección popular para el cual son postuladas, ya que además de corroborar que son mexicanas por nacimiento, tienen residencia en este Municipio de Centro, no menor a tres años al día de la elección, no son ministros de algún culto religioso, no tienen antecedentes penales, tienen más de veintiún años antes del día de la elección, no son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal que se enumeran en la fracción XI del artículo 64 de la Constitución Local y numeral 2, de la Ley Electoral Local, resultando, por lo tanto, procedente su registro como candidatas, pues corresponden al género femenino y por lo tanto se cumple con la paridad vertical en la forma y términos establecidos en la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, a la cual se da cumplimiento mediante el presente acuerdo.

c). Finalmente, por cuanto hace a los CC. FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO y GERARDO IZUNDEGUI ORDOÑEZ, candidatos postulados por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en sustitución de los que resultaron inelegibles, se exhibieron para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley para ocupar el cargo de regidor para el que son postulados, los documentos siguientes:

FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO

- I. Copia del acta de nacimiento a nombre del C. FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO.
- II. Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO.
- III. Original de la Constancia de Residencia, expedida a nombre del C. FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO, por la Secretaría del Concejo Municipal de Centro, Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- IV. Original del escrito a través del cual el candidato postulado bajo protesta de decir verdad, tener su domicilio en este Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- V. Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura al cargo de Segundo Regidor Suplente para la Elección Local Extraordinaria de Presidente Municipal por el Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- VI. Original del escrito, bajo protesta de decir verdad, de cumplir con los requisitos negativos establecidos en el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- VII. Original del escrito de manifestación de voluntad de participar en la "Planilla de Candidatura Común al Municipio de Centro, Estado de Tabasco", de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

GERARDO IZUNDEGUI ORDOÑEZ

- I. Copia del acta de nacimiento a nombre del C. GERARDO IZUNDEGUI ORDOÑEZ.
- II. Copia de la Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, a nombre del C. GERARDO IZUNDEGUI ORDOÑEZ.
- III. Impresión de la Consulta de Lista Nominal de la credencial para votar con número de clave de elector IZORGR60080327H300.
- IV. Original de la Constancia de Residencia, expedida a nombre del C. GERARDO IZUNDEGUI ORDOÑEZ, por el Delegado Municipal de Fraccionamiento Galaxias de este Municipio de Centro, Tabasco de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis.
- V. Original del escrito a través del cual el candidato postulado bajo protesta de decir verdad, tener su domicilio en este Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- VI. Original del escrito de declaración de aceptación de candidatura al cargo de Cuarto Regidor Propietario para la Elección Local Extraordinaria de Presidente Municipal por el Municipio de Centro, Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.
- VII. Original del escrito, bajo protesta de decir verdad, de cumplir con los requisitos negativos establecidos en el artículo 64, fracción XI, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

VIII. Original del escrito de manifestación de voluntad de participar en la "Planilla de Candidatura Común al Municipio de Centro, Estado de Tabasco", de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.

Documentos con los cuales se acreditó que los candidatos postulados, satisfacen los requisitos establecidos en los preceptos legales en cita quedando sustentado que son mexicanos por nacimiento, tienen residencia no menor a tres años en el Municipio de Centro, al día de la elección, no son ministros de algún culto religioso, no tienen antecedentes penales, tienen más de veintiún años antes del día de la elección, no son titulares de alguna de las dependencias de la administración pública estatal que se enumeran en la fracción XI del artículo 64, de la Constitución Local y 11, numeral 2, de la Ley Electoral Local, resultando, por lo tanto, procedente el registro del C. FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO, como candidato a Segundo Regidor Suplente y del C. GERARDO IZUNDEGUI ORDOÑEZ, como candidato a Cuarto Regidor Propietario, por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral local Extraordinario 2015-2016, en sustitución de los CC. VICTOR MANUEL LUNA PADRON y ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON, respectivamente.

23. Facultades del Consejo Estatal del IEPCT. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 106, 107, numeral 1; 115, numerales 1, fracciones XV, XXI y XXII y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las sustituciones de candidatos, que para dar cumplimiento a los puntos resolutivos CUARTO, QUINTO y SEXTO, de la resolución de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los autos del expediente TET-AP-13/2016-I y sus acumulados TET-AP-14/2016-I y TET-AP-15/2016-I, realizan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en virtud que los candidatos postulados satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 64, fracción XI, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco y 11, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en términos de lo establecido en los Considerandos 21 y 22 del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la sustitución del candidato a Primer Regidor por el principio de Representación Proporcional, que realiza el Partido Político Verde Ecologista de México, respecto al Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, en los términos siguientes:

FORMULA	TIPO	CANDIDATO SUSTITUIDO	CANDIDATO POSTULADO
1	PROPIETARIO	ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON	VICTOR ARTURO SEPULVEDA DAGUIG

TERCERO. Se aprueban las sustituciones de los candidatos postulados de manera común, que realizan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, para garantizar el principio de paridad de género, en los términos siguientes:

FORMULA 11 DE CANDIDATOS A REGIDOR POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
SUSTITUIDO: LUIS ROBERTO SALINAS FALCÓN	SUSTITUIDO: CRISTOPHER SÁNCHEZ DEL ÁNGEL
SUSTITUTO: KATIA ORNELAS GIL	SUSTITUTO: PAOLA LINEY LEÓN DE LA PEÑA SANTOS

CUARTO. Se aprueban las sustituciones de los candidatos postulados de manera común, que resultaron inelegibles, que realizan los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en los siguientes términos:

FORMULA	TIPO	CANDIDATO A SUSTITUIR	CANDIDATO POSTULADO
2	SUPLENTE	VICTOR MANUEL LUNA PADRÓN	FERNANDO DE LA CRUZ PEREGRINO
4	PROPIETARIO	ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON	GERARDO ZUNDEGUI ORDÓÑEZ

QUINTO. Expidanse las Constancias de Registro de nueva cuenta, de los candidatos registrados en cumplimiento de la sentencia precisada en el primer punto del presente acuerdo, realizadas por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, en los términos precisados en los Considerandos 21 y 22 de este acuerdo.

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para el efecto de que comunique de inmediato al Tribunal Electoral de Tabasco, la presente resolución de conformidad con el punto resolutivo SÉPTIMO de la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los autos del expediente TET-AP-13/2016-I y sus acumulados TET-AP-14/2016-I y TET-AP-15/2016-I, que se cumple.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica, se dé cumplimiento a lo

señalado en el artículo 121, numeral 1, fracción VIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y se realicen las anotaciones correspondientes en los registros de los candidatos a cargos de elección popular, así como en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Aprobado el presente acuerdo, los candidatos registrados, de manera inmediata iniciar sus campañas electorales, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.


NOVENO. Por lo que hace a la inclusión de los nombres de los candidatos postulados en las boletas electorales, deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, toda vez que dichos documentos electorales ya se encuentran impresos.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria, del veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Idmara de la Candelaria Crespo Arévalo, Mtro. José Oscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández, Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez y la Consejera Presidente, Mtra. Maday Merino Damian y con el voto razonado de la Consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López.

MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO DEL CONSEJO





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO IDENTIFICADO COMO TET-AP-13/2016-I Y SUS ACUMULADOS.

Con fundamento en los artículos 9º, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral 1; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; y por las atribuciones y facultades de las que se encuentra investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

VOTO RAZONADO¹

I. PARIDAD DE GÉNERO

PREMISA 1

Respeto irrestricto al Estado Democrático de Derecho establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

En atención a lo expresado en la Constitución Tabasqueña que define a Tabasco como un Estado Democrático de Derecho, que tiene como fundamento el orden y la paz social, los ciudadanos tabasqueños estamos obligados al respeto de la vida institucional; por ello, esta Consejera, como autoridad en materia electoral y como ciudadana, es respetuosa de la ley y de las instituciones que la hacen valer; de tal manera, que dejo manifiesta mi aceptación y reconocimiento; así como mi total y absoluto acatamiento a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, en la Sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, recaída en el expediente TET-AP-13/2016-I y sus acumulados.

PREMISA 2

Ponderación de principios y derechos en materia electoral, a favor de las acciones afirmativas en materia de paridad de género y el acceso en condiciones igualitarias a las mujeres al ejercicio del Poder Público.

En los votos concurrentes² que esta Consejera ha emitido con relación al tema en discusión, ha explicado los alcances que tienen una autoridad administrativa y el órgano jurisdiccional; ya que este último, es el facultado por la Constitución para el ejercicio de la interpretación de la norma en materia electoral. Por ello, esta Consejera celebra el criterio orientador proveniente de la resolución de fecha 24 de febrero de 2016, recaída en el expediente TET-AP-13/2016-I y sus acumulados, pues es a través de los razonamientos del órgano jurisdiccional local que se establece la ponderación de los principios de auto organización y

¹ Cfr. Voto Razonado. Si el Consejo está de acuerdo con el sentido del Acuerdo o Resolución y con los argumentos expresados, pero considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica podrá formular un Voto Razonado. Conforme al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco vigente.

² Cfr. Voto concurrente en el Acuerdo CE/2015/029 que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sobre la procedencia de las solicitudes de registro supletorio de las candidaturas a diputados locales, y presidentes municipales y regidores, por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos, para el proceso electoral ordinario 2014-2015; de fecha 19 de abril de 2015. Disponible en la dirección electrónica: http://www.iepci.org.mx/docs/sesiones/20150419_0300_000029_002043_11.pdf Consultado el 25 de febrero de 2016 y Voto Concurrente en el Acuerdo CE/2015/2051 que emite el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco mediante el cual realiza la asignación de diputados electos por el principio de mayoría relativa con base en los resultados obtenidos en los cómputos de circunscripción plurinominal; de fecha 15 de junio de 2015. Disponible en la dirección electrónica: http://www.iepci.org.mx/docs/sesiones/20150618_0300_000051_002455_11.pdf Consultado el 25 de febrero de 2016.

autodeterminación de los partidos políticos, así como la paridad de género, el control constitucional, el control convencional, el de legalidad así como la interpretación de la ley.

El mandato judicial que hoy nos ocupa sienta las bases para el futuro, la autoridad administrativa electoral promueva acciones afirmativas en materia de paridad de género y de esta forma impulse la participación política de las mujeres en condiciones de igualdad al acceso del Poder Público. Es importante destacar que aplicando un criterio de interpretación jurídica, este criterio podría contraponerse a la norma electoral contenida en el artículo 185 numeral 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco que a la letra dice:

ARTÍCULO 185.

1....

6. Cuando el número de candidaturas a elegir sea impar, cada coalición, partido o planilla de Candidatos Independientes, en su caso, determinará libremente el género de la última fórmula que exceda el criterio de paridad.

Por eso es importante el ejercicio que realizó el órgano jurisdiccional, al realizar un adecuado análisis del control constitucional, convencional y legal, al amparo de los tratados internacionales.

PREMISA 3

Principios de certeza y legalidad como rectores en la organización de los procesos electorales y en la observación del principio de paridad.

Esta Consejera, en el ejercicio de sus atribuciones y facultades, se ha conducido de manera recurrente a favor de la paridad de género y ha impulsado acciones afirmativas, atendiendo a los principios de certeza y legalidad.

En ese tenor, es propicio señalar, con todo el respeto que me impone la alta investidura de una magistratura, las siguientes consideraciones con relación a la observación del principio de paridad por parte de la autoridad responsable y de la que esta Consejera es integrante:

a) Es importante dejar constancia que al momento de la aprobación del Acuerdo impugnado CE/2016/021, de fecha 8 de febrero de 2016, esta Consejera sólo conocía la resolución de la Sala Regional Xalapa, identificada con el número SX-JRC-79/2015, de fecha 26 de abril de 2015⁴, la cual establecía en el apartado séptimo, numerales 1 y 2, a fojas de la 56 a la 58, los lineamientos que los partidos políticos debían de cumplir al registrar sus planillas para el cargo de Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa, en lo que respecta a la paridad vertical, y específicamente en la alternancia de géneros; ilustrando cómo debía hacerse la paridad vertical e indicaba que en caso impar debería de observarse lo establecido en el artículo 185 numeral 6 de la Ley

³ Cfr. Compendio tematizado de Jurisprudencia y Tesis. Procesos Electorales Federal y Locales. 2014-2015 editado por la Dirección General de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del año 2015. Página 19. Jurisprudencia 3/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS. Jurisprudencia 11/2015. Acciones afirmativas. Elementos Fundamentales. 30/2014. Acciones afirmativa naturaleza, características y objetivo de su implementación. 43/2014. Acciones afirmativas tienen sustento en el principio constitucional y convencional de igualdad material.

⁴ Cfr. Expediente SX-JRC-79/2015 de fecha 26 de abril de 2015. Disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.pjn.mx/salasrg/jrcuoria/sentencias/xalapa/SX-JRC-0079-2015.pdf> Consultado el 25 de febrero de 2016 y TET-AP-13/2016-I y sus acumulados de fecha 24 de febrero de 2016.

Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco. Este criterio transcrito en el expediente TET-AP-13/2016-1⁵ a fojas 11 y 12.

b) De igual forma, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 numeral 1^a acción I de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, en el Acuerdo CE/2016/11 de fecha 23 de enero de 2016⁶, se incluyó el Acuerdo INE/CG927/2015⁷, relativos a los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretenden postular candidatos bajo la modalidad de candidatura común, para garantizar el principio de paridad de género en el proceso electoral extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Centro, Tabasco y se adicionó el Capítulo VII titulado "De la Equidad y Paridad de Género" en el que se estableció observar la paridad de género en la integración de las planillas de manera vertical y alternada como una acción afirmativa. Sin embargo, ni en lo transcrito en las fojas de la 18 a la 20 del expediente TET-AP-13/2016-1 y sus acumulados, ni en el Acuerdo segundo inciso e) del INE/CG927/2015, se indica qué hacer cuando se trata de planillas impares. Por el contrario, la Resolución de la Sala Regional Xalapa SX-JRC-79/2015, refiere en el punto séptimo de los Efectos de la Sentencia que se atienda lo señalado en el artículo 185 numeral 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado; dejando que el partido político determine libremente el género de la última fórmula que excede el criterio de paridad.

c) Otro gran precedente y criterio, ya no orientador, sino normativo en materia de acciones afirmativas a favor del principio de la paridad de género, es el establecido en el Instituto Nacional Electoral, en el Acuerdo INE/CG63/2016, de fecha 8 de febrero de 2016; misma fecha en la que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo impugnado CE/2016/021, pero que para nuestra elección extraordinaria no aplica porque en el numeral 14 del Punto de Acuerdo Segundo dispone que: Para el caso de elecciones extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG927/2015⁸.

A manera ilustrativa, el Acuerdo INE/CG63/2016, en el Punto Segundo numeral cuatro especifica: "Cuando sea impar el número total de candidaturas postuladas por algún partido, coalición o candidatura independiente -estos últimos únicamente por lo que hace a planillas para Ayuntamientos- para un cargo de elección popular, el número mayoritario deberá corresponder al género femenino."

De igual forma, en el numeral 13 del acuerdo de referencia se expresa que: "En el caso de que las constituciones o legislaciones locales establezcan disposiciones que resulten en una mejor garantía para el cumplimiento del principio de paridad de género, dichas disposiciones prevalecerán sobre el presente Acuerdo. Por el contrario, este Acuerdo prevalecerá sobre las disposiciones que se opongan a lo establecido en los presentes criterios. En caso de que, a pesar de lo anterior, no

haya claridad respecto de la norma aplicable, los Organismos Electorales Locales deberán formular una consulta al Consejo General de este Instituto Electoral.

Por eso, reitero que celebro que hoy exista el criterio orientador proveniente de la resolución de referencia; ya que a partir de ello, como autoridad administrativa electoral, esta Consejera Electoral continuará impulsando acciones afirmativas bajo el amparo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, así como lo señalado en los Tratados Internacionales, y recientemente en el Acuerdo INE/CG63/2016 de fecha 8 de febrero de 2016, pero que para nuestra elección extraordinaria no aplica porque como precisé para el caso de elecciones extraordinarias se estará a lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG927/2015⁹.

CONCLUSIÓN

Esta Consejera Electoral se pronuncia por el total y absoluto acatamiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en su sentencia de fecha 24 de febrero de 2016, en el expediente TET-AP-13/2016-1 y sus acumulados, pero señalando que la determinación del acuerdo impugnado obedeció a que temporalmente solo existía la Resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SX-JRC-79/2015 como criterio orientador, que ejemplifica explícitamente la integración de las planillas de manera vertical y alternada y que a su vez refiere que se atienda lo señalado en el artículo 185 numeral 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y como acción afirmativa la basada en el Acuerdo segundo inciso e) del INE/CG927/2015; reflejado en el Acuerdo CE/2016/11 de fecha 23 de febrero de 2016.

Por lo que la autoridad responsable, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y esta Consejera, tan solo se sujetaron a lo dispuesto en los preceptos legales, ya que la ponderación entre el principio de paridad, de legalidad, de auto organización y autodeterminación de los Partidos Políticos por la disposición del artículo 185 numeral 6 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es del ámbito jurisdiccional y como le hizo valer el Tribunal Electoral, en el expediente TET-AP-13/2016-1 y sus acumulados que genera el precedente para la adopción de acciones afirmativas a favor de la paridad de género en los subsecuentes procesos electorales en Tabasco.

ATENTAMENTE

Tu participación, es nuestro compromiso

DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

⁵ Cfr. Expediente TET-AP-13/2016-1 y sus acumulados de fecha 24 de febrero de 2016. Disponible en: <http://www.iet.org.mx/Archivos/Sentencias/Sentencias-2016/Febrero/24-02-2016/TET-AP-13-2016-1%20TET-AP-14-2016-1%20TET-AP-15-2016-1%20ACUMULADOS.pdf>. Consultado el 25 de febrero de 2016.

⁶ Cfr. Acuerdo CE/2016/11 de fecha 23 de enero de 2016. Disponible en la dirección electrónica http://www.iet.org.mx/docs/sesiones/2016/23_05X030C_000011_002867_1.pdf. Consultado el 25 de febrero de 2016.

⁷ Cfr. Acuerdo INE/CG927/2015, de fecha 30 de octubre de 2015. Disponible en la dirección electrónica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/10_Octubre/CGex201510-30/CGex201510-30_ap_16.pdf. Consultado el 25 de febrero de 2016.

⁸ Cfr. Acuerdo INE/CG63/2016 de fecha 8 de febrero de 2016. Disponible en la dirección electrónica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/02_Febrero/CGex201602-06_02/CGex201602-06ap02.pdf. Consultado el 26 de febrero de 2016.

⁹ Cfr. Acuerdo INE/CG63/2016 de fecha 8 de febrero de 2016. Disponible en la dirección electrónica: http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2016/02_Febrero/CGex201602-06_02/CGex201602-06ap02.pdf. Consultado el 26 de febrero de 2016.

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117 PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

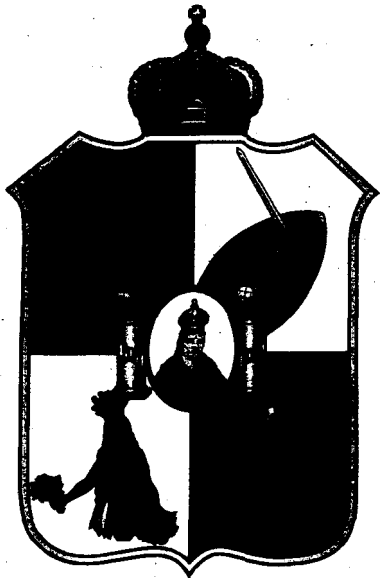
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (37) TREINTA Y SIETE FOJAS UTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2016/029, DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EN EL EXPEDIENTE TET-AP-13/2016-4 Y SUS ACUMULADOS MEDIANTE LA QUE SE REVOCARON, EN LO CONDUCENTE, LOS ACUERDOS CE/2016/20, EN LO RELATIVO A LA PARIDAD DE GÉNERO, CE/2016/21, POR LO QUE HACE AL REGISTRO DE LOS CANDIDATOS VÍCTOR MANUEL LUNA PADRÓN Y ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON, POSTULADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y NUEVA ALIANZA, Y CE/2016/022, POR LO QUE HACE AL CANDIDATO ARIEL BALTAZAR CORDOVA WILSON, POSTULADO POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2015-2016; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

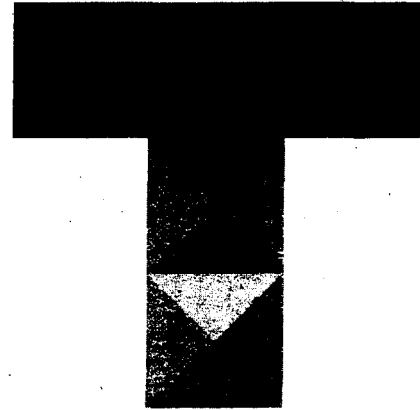
DOY FE



[Handwritten signature]
LIC. ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.